



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

### **DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

#### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 40 y 103 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

#### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;**

La desaparición de personas es indudablemente una situación que transgrede a una multiplicidad de individuos, que no responde a un género, edad o estrato social, esta se presenta cuando se desconoce el paradero de un individuo, no teniendo bases fidedignas para su localización, acto que, cabe destacar, puede ser producido por una multiplicidad de variables, es decir, se puede tratar de una desaparición forzada,



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

de una desaparición cometida por particulares o de una desaparición en la cual, por diversos factores no se notifique del paradero de una persona, y por ende, se reporte como desaparecida, sin la necesidad de que durante este proceso se halla presentado la comisión de un ilícito.

Bajo este contexto, el Estado Mexicano tiene una deuda histórica con la sociedad, de ahí que es importante mencionar que el pasado 13 de julio la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional de Búsqueda presentaron el informe relativo a la búsqueda, identificación y registro de personas desaparecidas y no localizadas, en ella destacaron que:

*“...desde 1964 hasta el 13 han sido reportadas como desaparecidas 177 mil 863 personas, de las cuales han sido localizadas 104 mil 645 con vida, 93.88 por ciento, y el 6.12 por ciento sin vida.*

*Cabe señalar que continúan reportadas o denunciadas como desaparecidas o no localizadas un total de 73 mil 218 personas, las cuales, en un 97 por ciento, han sido registradas desde el 2006 a la fecha de corte señalada”<sup>1</sup>.*

Como respuesta a la demanda de verdad y de justicia por parte de los familiares de las víctimas de la violencia y de las organizaciones que las acompañan el Gobierno Federal emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y a su vez los Gobiernos Locales legislaron en la materia para homologar la legislación con la Ley General.

Particularmente en 2019, el Gobierno de la Ciudad de México emitió la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, que tiene como finalidad la

---

<sup>1</sup> Informe relativo a la búsqueda, identificación y registro de personas desaparecidas, con corte al 13 de julio del 2020, y la versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDO). Consultado en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/gobernacion-y-la-cnb-presentan-el-informe-relativo-a-la-busqueda-identificacion-y-registro-de-personas-desaparecidas-y-no-localizadas>



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

distribución de competencias, la coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para establecer mecanismos de búsqueda de las personas desaparecidas y esclarecer los hechos.

Como instrumento para contrarrestar la problemática antes mencionada, el Gobierno Nacional emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como resultado los Gobiernos Locales legislaron en la materia.

Particularmente en 2019, el Gobierno de la Ciudad de México emitió la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, entre sus finalidades se encuentra la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para buscar a las personas desaparecidas y esclarecer los hechos.

Asimismo, la Ley local establece como órgano de apoyo, la creación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Comisión adscrita a la Secretaría de Gobierno, encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio de la Ciudad de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia.

La Comisión fue creada el 17 de mayo de 2019. Para su correcto funcionamiento, la Comisión se apoya de diversos instrumentos, ejemplo de ello son los Grupos de Búsqueda, que, en estricto sentido, son grupos de personas especializadas en materia de búsqueda de personas desaparecidas que desarrollan la actividad de búsqueda en campo.



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Ahora bien, la Ley local establece que los Grupos de Búsqueda deben estar instalados, cuando menos, uno por Alcaldía, lo cual se aprecia acertado, sin embargo, a marzo de 2020 en ninguna de las 16 Alcaldías de la Ciudad se ha instalado por lo menos un Grupo de Búsqueda, la normatividad de referencia no contempla el tiempo en el cual estos Grupos de Búsqueda deben ser instalados, dejando una vacío legal que afecta tanto el funcionamiento de la Comisión Búsqueda, como el procedimiento de búsqueda y localización de personas desaparecidas de manera inmediata.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca establecer que los Grupos de Búsqueda se instalen en un periodo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, con lo cual, se estará fortaleciendo el marco legal para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda auxiliarse de los Grupos de Búsqueda ubicados en cada una de las 16 demarcaciones ante el reporte de una persona reportada como desaparecida, pues se considera que de contar con, por lo menos, con un Grupo de Búsqueda por demarcación, el desarrollo de la búsqueda se llevara a cabo con mayor celeridad, aumentando la posibilidad de localización de la persona aún con vida y sin daños en su integridad.

Al mismo tiempo, la presente iniciativa busca establecer la obligación a la Comisión de Búsqueda para emitir los mecanismos que considere pertinentes en materia de desaparición de personas, para la capacitación de los servidores públicos que integren los Grupos de Búsqueda, con la finalidad de que cuenten con la capacitación necesaria en un plazo no mayor a 60 días hábiles siguientes al nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México.

Lo anterior con la finalidad de que los Grupos de Búsqueda cuenten con personal lo suficientemente calificado y actualizado en la materia, para desarrollar con celeridad y certidumbre los procedimientos que den pauta a la pronta localización de las personas reportadas como desaparecidas.



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica, debido a que las acciones y mecanismos que se busca fortalecer en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, se rige bajo la premisa de localizar a la persona, no siendo de relevancia el género de esta para el desarrollo de las acciones necesarias para su localización, puesto que para la búsqueda se aplican los principios rectores de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, verdad y búsqueda permanente.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda debe contar con al menos un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva.

En el mismo sentido, se enuncia que para efecto de llevar a cabo la realización de las actividades competencia de la Comisión de Búsqueda, se **debe contar como mínimo con la estructura sustantiva** y administrativa necesaria para el cumplimiento a sus funciones, de conformidad con la fracción IV, artículo 31 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, por lo tanto, se considera de suma relevancia que la Ley de referencia establezca el plazo para que los Grupos de Búsqueda queden instalados en las 16 Alcaldías, pues, estos Grupos forman parte de la estructura sustantiva para que la Comisión de Búsqueda lleve a cabo las labores de localización de personas desaparecidas con mayor prontitud.

También, se establece que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno,



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

debe impulsar esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de **acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas**, así mismo, en correspondencia, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley de referencia, traduciéndose en el compromiso que deben adquirir las instancias gubernamentales que, dentro de ámbito de sus competencias, puedan contribuir en materia de desaparición de personas, involucrando a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para que cuente con los Grupos de Búsqueda necesarios que demande la extensión o complejidad de su territorio, los cuales por supuesto, deben estar instalados a la brevedad, para que coadyuven como instrumento de apoyo para la Comisión de Búsqueda.

Expuesto lo anterior, se enfatiza en la necesidad de estipular el plazo para la instalación de los Grupos de Búsqueda, así como la capacitación de los servidores públicos que integran los Grupos de Búsqueda, plazo que no debe exceder de 30 y 60 días respectivamente, posteriores al nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, ya que con la instalación de los Grupos de Búsqueda en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, los procedimientos para atender la búsqueda de una persona reportada como desaparecida, se realizarán de manera ágil y con mayor celeridad, ya que las personas instruidas para realizar la búsqueda reportada, tendrán, más allá de capacitación en la materia, conocimiento geo- territorial de la Alcaldía donde se recibió el reporte de desaparición.

Es necesario resaltar que la desaparición de personas en el país y específicamente en la Ciudad de México, es cada vez más preocupante, pues la cifras han ido en aumento durante los últimos años, inclusive, México se encuentra entre los países



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

con mayor índice de desaparición de personas. Además, la desaparición de una persona es un acto que no únicamente afecta al individuo no localizado, sino que trasciende hacia sus familiares, amigos, y en general a su círculo social, debido a que las personas allegadas al individuo no localizado, quedan en la dolorosa incertidumbre al no conocer su paradero, por ello se busca reforzar el marco legal que coadyuve a robustecer los mecanismos de apoyo en el proceso de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las siguientes disposiciones:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO CUARTO</b></p> <p><b>DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva.</p> <p>Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados</p>	<p>Artículo 40. La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva, <b><i>los cuales deberán quedar instalados en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes al nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.</i></b></p> <p>Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en</p>



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

<p>que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, <u>deberá</u> colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, <b>deberán</b> colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN</p>
<p>Artículo 103. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el titular de cada una de las Alcaldías deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de Atención a Víctimas y de Derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5° de esta Ley, para las personas servidoras públicas de las Instituciones y áreas de Seguridad Ciudadana involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 103. La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el titular de cada una de las Alcaldías deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de Atención a Víctimas y de Derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5° de esta Ley, para las personas servidoras públicas de las Instituciones y áreas de Seguridad Ciudadana involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.</p> <p><b><i>Las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda deberán ser capacitadas en un periodo no mayor a 60 días hábiles siguientes al nombramiento</i></b></p>



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

	<p><b><i>de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.</i></b></p> <p><b><i>Los mecanismos, principios y materia de capacitación para las personas Servidoras Públicas que integren los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía serán determinados por la Comisión de Búsqueda.</i></b></p>
--	---

### **V.FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

La presente iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita, en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **VI.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 40 y se adicionan dos párrafos al artículo 103 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

### **VII.ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

a) Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

### **VIII.TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

**ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 40 y se adicionan dos párrafos al artículo 103 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 40. La Comisión de Búsqueda contará con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de la Alcaldía respectiva, ***los cuales deberán quedar instalados en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes al nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.***

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida, ***deberán*** colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.



## **LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 103.** La Comisión de Búsqueda, la Fiscalía Especializada y el titular de cada una de las Alcaldías deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de Atención a Víctimas y de Derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5° de esta Ley, para las personas servidoras públicas de las Instituciones y áreas de Seguridad Ciudadana involucradas en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

***Las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda deberán ser capacitadas en un periodo no mayor a 60 días hábiles siguientes al nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda.***

***Los mecanismos, principios y materia de capacitación para las personas Servidoras Públicas que integren los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía serán determinados por la Comisión de Búsqueda.***

#### **IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;**

**PRIMERO.** - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Julio de 2020.

### ATENTAMENTE

DocuSigned by:

*LETICIA ESTRADA*

BFAD0563BC1F49F...

**DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

morena